



11  
11

**REF : RESUELVE REPOSICIÓN DE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. DE 3 DE ENERO DE 2013 EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 467 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012.**

---

**SANTIAGO, 10 ENE 2013**

**RESOLUCION EXENTA N° 018**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, mediante Resolución Exenta N° 467 de 26 de diciembre de 2012, esta Superintendencia impuso una sanción de multa de 900 unidades de fomento a Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., por infracciones a lo dispuesto en Circular 1360 y a la Norma de Carácter General N° 316, que la sustituyó, y Circulares Nros. 1570 y 1986, al infringir las normas sobre valorización de inversiones por revertir indebidamente la depreciación de inmuebles; al registrar un activo no efectivo y al determinar erróneamente la Reserva Técnica Financiera de los seguros de rentas vitalicias, respectivamente.

2) Que, con fecha 3 de enero de 2013, Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., interpuso un recurso de reposición en contra de la referida Resolución, solicitando a este Servicio reconsiderar la multa impuesta, dejándola sin efecto o, en subsidio, reemplazarla por amonestación, o rebajarla a un tercio de la aplicada o a la cantidad que esta Superintendencia determine.

3) Que, Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., en la reposición administrativa interpuesta argumenta lo siguiente:

a) En lo que respecta al indebido reverso de la depreciación, la norma contable aplicable a la valorización de inversiones puede ser interpretada de una manera distinta a la sostenida por la Superintendencia, invocando para ello un estado financiero presentado por otra Compañía, en que se presentan bienes sin efectos de depreciación, ante la ausencia de intención de mantenerlos.

b) En lo que respecta a la no provisión de la deuda impaga, la compañía señala que no es efectivo que haya carecido de acción judicial para su cobro ya que éstas pueden cobrarse no sólo mediante un procedimiento ejecutivo especial sino que también por otras acciones que la ley concede al acreedor.

Superintendencia de  
Valores y Seguros  
Santiago, Chile  
10 de Enero de 2013  
11  
11



2014  
12/02/2016

c) En relación a la errónea determinación de la Reserva Técnica Financiera, señala que la situación planteada fue temporal, de breve duración y debidamente corregida y que las fallas no deseadas son inherentes a los sistemas, aduciendo casos en los cuales instituciones públicas se exoneraban de responsabilidad por fallas en el sistema no imputables a negligencia o descuido.

4) Que, analizada la presentación recibida y demás antecedentes del caso, se ha concluido lo siguiente:

a) En relación a la argumentación del literal a) del número anterior, cabe señalar que su respuesta no resulta procedente, ya que la norma sobre valorización de inversiones dispone específicamente que los bienes raíces deben valorizarse al menor valor entre el costo corregido monetariamente deducida la depreciación acumulada, y el valor de la tasación comercial, sin distinguir en la aplicación de dicha depreciación si los bienes estaban o no destinados para su venta. Por ello, y dada la existencia de una norma expresa en la materia, no cabe una doble interpretación en el cumplimiento de esta disposición, ya que la norma de esta Superintendencia prima sobre las normas contables de general aplicación.

b) En relación a la argumentación del literal b) del número 3), si bien la legislación contempla acciones judiciales, distintas de la acción ejecutiva, para el cobro de deudas, cabe notar que en la escritura pública de la compraventa de 10 de enero de 2008, se dejó expresa constancia del pago del precio al contado, con lo que habría plena prueba de no adeudarse nada por ese concepto. Así cualquier cobro de un eventual precio debido resultó más complejo y de resultado más incierto.

En tal sentido, el Boletín Técnico del Colegio de Contadores N° 6 define la contingencia como “una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes que involucra incertidumbre sobre una posible ganancia o pérdida”, e igualmente la Circular N° 458 de esta Superintendencia, establece la obligación de constituir provisiones cuando la información “permita presumir razonablemente la pérdida total o parcial de un activo o la creación de un pasivo”.

De lo anterior se concluye que, dada la existencia de una escritura pública que da cuenta del pago del precio, se habría constituido una excepción al pago, por lo que no se puede sostener que el activo era efectivo y que no se encontraba sujeto a una presunción de pérdida del crédito.

c) En relación a la argumentación del literal c) del número 3), el error en la determinación de las reservas técnicas de rentas vitalicias no se enmarcaba en un caso fortuito, que permita excusar a Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A. Por el contrario, dicho error corresponde a una situación previsible y evitable por parte de la compañía, si hubiera ejercido los controles, revisión de los procedimientos y resguardos necesarios. Lo anterior es especialmente grave dado que el error que se le imputa no es uno nuevo, sino que reiterado, es así como en septiembre de 2010, también se sancionó a la compañía por la misma falta, esto es, subvaluación de la reserva técnica financiera de rentas vitalicias.

Superintendencia  
de Valores y Seguros  
S.V.S.  
Calle  
27 de Febrero  
1701001  
Santiago, Chile  
Fono: 56 2 27000000  
Fax: 56 2 27000001  
www.svs.cl



SVS  
1988

5) Atendido lo expuesto en los números anteriores, esta Superintendencia estima que no se han desvirtuado los hechos que sirvieron de fundamento a la sanción, así como tampoco se han acompañado antecedentes adicionales que permitan arribar a una conclusión distinta a la señalada en la Resolución Exenta N° 467 de 26 de diciembre de 2012, por lo que corresponde rechazar la reposición interpuesta en todas sus partes.

#### **RESUELVO:**

1) Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de multa de 900 unidades de fomento aplicada a Rentas Nacionales Compañía de Seguros de Vida S.A., conforme a lo señalado en Resolución Exenta N° 467 de 26 de diciembre de 2012.

2) Remítase a la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la Resolución que impone la sanción, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.

  
  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**

Superintendencia de Valores y Seguros  
Sede: Alameda 1301, Santiago, Chile  
Teléfono: +56 2 2410 0000  
Fax: +56 2 2410 0001  
Correo electrónico: [info@svs.gub.cl](mailto:info@svs.gub.cl)